



PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA

DEMANDADO: REINALDO AYALA PINZON

RADICADO: 68001 4003 014 2019-00634-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del extremo activo en contra del auto proferido el pasado 19 de enero de 2022 por el cual se liquidaron costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

La apoderada acudió a través del señalado recurso indicando haber omitido allegar los soportes de gastos procesales que según esta han debido tenerse en cuenta al momento de hacer la liquidación de costas judiciales.

Por ello, requirió subsanar su olvido a través del mentado recurso incluyendo los gastos en que incurrió por un valor de \$69.703 de los cuales anexó soportes que les justifican.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al estudio de la inconformidad expuesta por la apoderada de la parte actora, su narrativa apunta a que se reponga el auto proferido por el despacho el día 19 de enero de 2022 para que se incluyan en la liquidación de costas los gastos en los que incurrió y no había puesto en conocimiento.

Como primera cuestión es del caso indicar que El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias, tal como lo estipula el artículo 318 del C.G.P:



“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.(...)”.

No obstante, para su ejercicio es necesario tener en cuenta que quien lo interpone sea parte, lo haga en tiempo, cuente con interés para hacerlo y que se expongan los motivos que lo sustentan, advirtiendo que deben ser de tal entidad que conduzcan al quiebre de lo resuelto.

En lo que toca al caso concreto, y conforme lo expuesto en forma breve, ha de hacerse énfasis en la naturaleza y vocación del recurso de reposición cual es hacer que el juez de primera instancia advierta cualquier yerro en que hubiese podido incurrir en el curso de las actuaciones.

Refulge de lo anotado que en el referido caso no se pretende anotar un error cometido en esta instancia, sino que, intenta la apoderada corregir una omisión en la que incurrió al no haber aportado las constancias de gastos que tuvo, para que al momento de liquidar costas le fuesen tenidas en cuenta.

A título reiterativo, esta judicatura obró conforme disponen los artículos 365 y 366 del CGP, especialmente el numeral 8^o de aquel 365, esto es, procediendo a liquidar las mentadas costas con los gastos que encontró probados en el expediente al momento de hacerlo.

¹ 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.



Siendo así, no se accederá a lo pretendido a través del recurso de reposición interpuesto

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que liquido costas y agencias en derecho del pasado 19 de enero de 2022, conforme se explicó previamente.

SEGUNDO: CONTINUENSE con el trámite de envío de las diligencias a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___36___ QUE SE FIJO EL DIA: 1 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

COD JUZG: 680014003014

Bucaramanga – Santander

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co